

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de julio de 1977.-

Vistas las presentes actuaciones, expediente de Superintendencia Nº 1.177/77; y

Considerando:

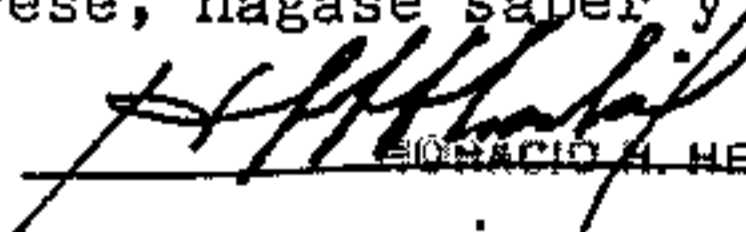
Que la circunstancia de que el artículo 3º del decreto Nº 5046/51 establezca que el reclamo de haberes por subrogación debe efectuarse dentro del "plazo perentorio de sesenta (60) días subsiguientes a la terminación del período de reemplazo" no obsta a que el pedido respectivo de haberes se efectúe con anterioridad. Mas aun en situaciones como la presente, atenta la duración en extremo prolongada de la subrogación de que se trata, toda vez que con arreglo a los certificados de fs. 3 y 5 ella se extendió ininterrumpidamente desde el 6 de octubre de 1969 hasta el 1º de septiembre de 1974.-

Que en esas condiciones y teniendo en cuenta lo declarado en el considerando anterior respecto de la interpretación que corresponde acordar al art. 3º del decreto 5046/51, las pruebas presentadas con la petición que antecede carecen de mérito para acceder a la avocación solicitada.-

Por ello, SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de avocación formulado y mantener lo dispuesto en la Resolución Nº 149/77.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-


HORACIO H. HEREDIA



PEDRO J. FRIAS


ABELARDO F. ROSSI